

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3165/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3165/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía La Magdalena Contreras
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Sobre las empresas constructoras contratadas del año 2021 y a la fecha de presentación de la solicitud informar el nombre de estas y las obras llevadas a cabo.

Por la entrega de la información en una liga electrónica.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Empresas, Constructoras, Obras, Liga, Criterio, Búsqueda.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio del agravio	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	26
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3165/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3165/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3165/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074724000816, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“solicito se me informe las empresas constructoras contratadas en la alcaldia, durante la gestion del alcalde luis gerardo quijano, señalando el nombre de las mismas y las obras llevadas a cabo” (Sic)

2. El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Subdirección de Supervisión de Obras:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

“ ...

En atención a las facultades y atribuciones de esta Subdirección de Supervisión de Obras y sus Unidades Administrativas Técnico-Operativas se hace del conocimiento al solicitante que la información requerida deberá canalizar a las plataformas digitales en las que se carga la información.

<https://transparencia.mcontreras.gob.mx/>

...” (Sic)

3. El dos de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“POR MEDIO DEL PRESENTE PRESENTO LA PRESENTE QUEJA, EN VIRTUD DE QUE NO SE DIO DEBIDA ATENCION A MI SOLICITUD REALIZADA, YA QUE SE ME REDIRECCIONA CON UNA LIGA QUE NO FUE LA FORMA EN COMO SOLICITE ME FUERA ENTREGADA, VIOLENTANDO CON ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 19, 20, 21, 22 Y 24 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS” (Sic)

4. Por acuerdo del cinco de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvieron por presentados los alegatos del Sujeto Obligado remitidos al correo oficial de esta Ponencia en fecha dos de agosto del mismo año, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del ocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una

respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintisiete de junio al diecisiete de julio, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el dos de julio de dos mil veinticuatro, esto es, al cuarto día hábil del plazo para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria al medio señalado para tal efecto, sin embargo, al analizar su contenido se observó que a través de esta se defendió la legalidad de la respuesta primigenia, sin que se aportaran elementos novedosos o adicionales, motivo por el cual, para dilucidar si la respuesta garantizó o no el derecho de acceso a la información lo procedente es entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer las empresas constructoras contratadas en la Alcaldía durante la gestión del Alcalde Luis Gerardo Quijano, señalando el nombre de las mismas y las obras llevadas a cabo.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Supervisión de Obras, hizo del conocimiento que la información requerida se encuentra en <https://transparencia.mcontreras.gob.mx/>.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado no le dio la debida atención a la solicitud, ya que, entregó una liga electrónica que no es la forma en la que requirió le fuera entregada la información.

SEXTO. Estudio del agravio. En ese sentido, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detentan, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Expuesta la normatividad que rige el actuar de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, en primer lugar, tomando en cuenta que la parte recurrente solicita la información de la gestión del Alcalde Luis Gerardo Quijano, la cual abarca del año 2021 al 2024, tenemos que **el Sujeto Obligado debió atender al periodo del año 2021 a la fecha de presentación de la solicitud.**

Una vez definido el periodo objeto de la solicitud y, en segundo lugar, con el objeto de definir la naturaleza de lo requerido, cabe recordar que la parte recurrente quiere conocer las empresas constructoras contratadas en la Alcaldía, señalando el nombre de las mismas y las obras llevadas a cabo, dicha información se relaciona estrechamente con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracciones XXIX y XXX, de la Ley de Transparencia:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

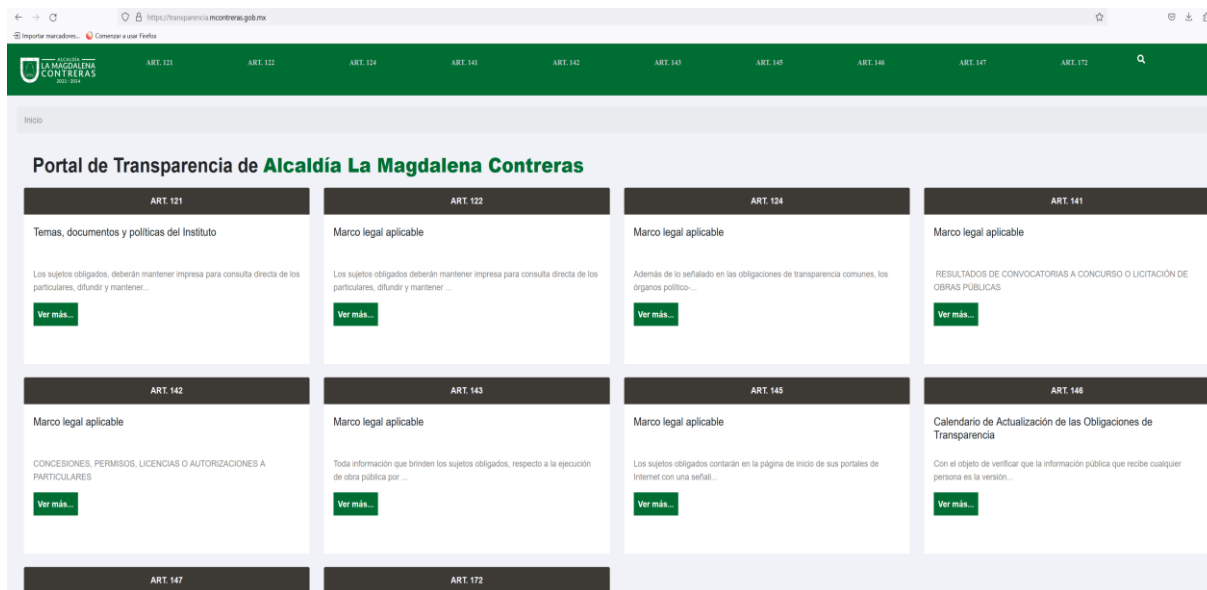
a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorio
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

Ahora bien, el Sujeto Obligado en respuesta proporcionó la liga electrónica <https://transparencia.mcontreras.gob.mx/>, en la que indicó que encuentra lo solicitado, por lo que, se procedió a revisar su contenido encontrando que remite de forma general al Portal de Transparencia de la Alcaldía tal como se muestra a continuación.



Sobre el particular, se debe traer a la vista lo previsto en el **Criterio 04/21** aprobado por el Pleno de este Instituto:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

De conformidad con el Criterio en mención, en aquellos casos en los que la información se encuentre disponible en Internet, como lo es el caso de las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados pueden proporcionar la liga electrónica que remita de forma directa a la información o, en su caso, deben indicar de manera detallada los pasos a seguir para que la ciudadanía interesada pueda localizarla y acceder a ella.

Frente a lo expuesto, se determina lo siguiente:

La entrega de ligas electrónicas es una forma válida para atender las solicitudes, siempre que se cumplan con los supuestos establecidos en el Criterio 04/21 de este Instituto, por tanto, si bien, la parte recurrente no solicitó expresamente la información en una liga electrónica, los sujetos obligados pueden entregar ligas electrónicas en aquellos casos en los que la información ya se encuentra en Internet, lo anterior con el objeto de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información.

Sin embargo, en el caso en estudio, la liga electrónica que entregó el Sujeto Obligado no cumple con el Criterio 04/21, puesto que no remite de forma directa a la información de interés de la parte recurrente, así tampoco se indicaron los pasos a seguir para localizarla, en consecuencia, **no se garantizó su derecho de acceso a la información.**

En este punto cabe precisar que, si bien, lo requerido se relaciona con obligaciones de transparencia, la atención no se debe limitar a este supuesto, toda vez que, de conformidad con la Ley de Transparencia toda la información generada, administrada y en posesión del Sujeto Obligado es accesible, esto implica que la información se puede detentar en los archivos de sus unidades administrativas.

Así, con la finalidad de brindar certeza a la parte recurrente se estima pertinente traer al estudio el **Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras:**

FUNCIONES**PUESTO: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**

Secretaría de Administración y
Dirección General de Administración
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictamen
y Procedimientos Organizativos

- Acreditar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial.
- Evaluar el cumplimiento de contratos, convenios y todo acto derivado de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios.
- Asesorar la correcta construcción, rehabilitación y mantenimiento de puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de la demarcación.
- Determinar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos.
- Detectar las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.
- Evaluar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano.
- Establecer las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.
- Colaborar con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo.
- Asesorar de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano.

PUESTO: Dirección de Obras Públicas

- Planear, los procesos licitatorios para la adjudicación de obra pública por contrato, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Otorgar los plazos y fechas para la venta de bases, presentación de propuesta técnica y económica, junta de aclaraciones, apertura de propuestas, fallo, celebración de contratos.
- Vigilar que los procesos de adjudicación y en la celebración de los contratos de obra pública se lleven a cabo conforme a la normatividad vigente.

- Supervisar los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma, generados en el área para la firma y autorización del Director General.
- Evaluar con la Dirección General el fallo de licitaciones públicas e invitaciones restringidas de obra pública por contrato.
- Coordinar la supervisión de la ejecución de la obra pública para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los contratos correspondientes, de manera permanente.
- Dirigir la elaboración del Programa Operativo Anual de obra pública por contrato para una adecuada planeación, programación y supervisión de la obra pública.
- Vigilar la suspensión de los contratos de obra y/o servicios, así como los procedimientos para la rescisión y terminación anticipada de los mismos, así como el cumplimiento de garantías de lo suscrito.
- Coordinar la entrega - recepción de los trabajos de obra pública o servicios.
- Notificar a la Contraloría la terminación de los trabajos de obra y recibir bajo su responsabilidad la obra dentro del plazo que se haya establecido.
- Coordinar el seguimiento técnico-administrativo de los contratos de obras y servicios, derivados de lo suscrito en bases y términos de referencia, durante su inicio y ejecución.
- Fijar costos de trabajos no ejecutados programados previa revisión de las áreas cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas para la autorización del Director General.
- Consolidar la comunicación con autoridades competentes sobre las infracciones que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento.
- Organizar por un lapso de 5 años toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que celebre la unidad ejecutora.
- Designar al residente de obra de los trabajos y de los servicios contratados.

PUESTO: Subdirección de Supervisión de Obras

- Coordinar las actividades relacionadas con la ejecución de obras públicas por contrato y servicios relacionados con las mismas, dentro del marco normativo vigente encaminadas a la construcción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de infraestructura urbana, edificios y espacios públicos.
- Coordinar los informes relativos a los avances de obra de construcción, rehabilitación y mantenimiento, tanto de los edificios y espacios públicos como de la infraestructura urbana, desarrollados a través del proceso de obra pública por contrato.
- Verificar que las empresas contratistas cumplan con las condiciones pactadas en los contratos y que los trabajos y servicios relacionados con la

- ejecución de obra se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Verificar que el desempeño de las empresas contratistas tanto de obras por contrato como de servicios relacionados con las mismas, se realice dentro del marco normativo vigente; relativo a la construcción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de infraestructura urbana, edificios y espacios públicos.
 - Verificar que la finalización de los trabajos realizados por parte del contratista esté debidamente concluida dentro del plazo pactado en el contrato.
 - Supervisar el desarrollo de las obras públicas para detectar posibles desviaciones y anomalías, en cuyo caso deberá realizar las acciones administrativas correspondientes.
 - Establecer visto bueno para la modificación de los contratos de obra pública mediante la formalización de convenios, cuando existan razones fundadas y explícitas.
 - Opinar visto bueno para la suspensión parcial o total de la obra contratada.
 - Opinar visto bueno para la rescisión administrativa de los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
 - Supervisar las erogaciones presupuestales generadas para el desarrollo de los programas y en caso de desviaciones, realizar las acciones previstas por la ley.

Del Manual Administrativo de la Alcaldía se desprende que, **la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano la unidad administrativa conoce de lo requerido**, ya que, **evalúa el cumplimiento de contratos** derivado de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios.

Asimismo, la **Dirección de Obras Públicas** se encarga de **vigilar los procesos de adjudicación y en la celebración de contratos de obra pública** se lleven a cabo conforme a la normatividad vigente, supervisa los contratos y convenios de obra pública, **coordina la entrega-recepción de los trabajos de obra pública**, entre otras funciones.

Por su parte, la **Subdirección de Supervisión de Obras**, coordina las actividades relacionadas con la ejecución de obras públicas por contrato y servicios, verifica que las empresas contratistas cumplan con las condiciones pactadas en los contratos, verifica que la finalización de los trabajos realizados por parte del contratista esté debidamente concluida dentro del plazo pactado, entre otras funciones.

Así, dado que la materia de la solicitud trata sobre empresas constructoras, nombre de estas y las obras llevadas a cabo, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección de Obras Públicas, la Subdirección de Supervisión de Obras, deben conocer el nombre de las empresas constructoras y las obras que realizaron en el periodo requerido.

No obstante y, pese a que la **Subdirección de Supervisión de Obras** dio respuesta a la solicitud, lo cierto es que no garantizó el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, ya que, se limitó a entregar la liga electrónica que remite de forma general al Portal de Transparencia de la Alcaldía, dejando de observar el Criterio 04/21, sin atender de forma particular a lo solicitado, sin pronunciarse sobre la temporalidad requerida y sin acreditar la búsqueda exhaustiva y razonada de la información de interés. Así tampoco, se acreditó la búsqueda de la información en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y en la Dirección de Obras Públicas, siendo con base en estos elementos que **se determina fundada la inconformidad hecha valer.**

En consecuencia, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció de congruencia y certeza jurídica**; de ahí que dejó de observar los principios previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Supervisión de Obras, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección de Obras Públicas, lo anterior con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos sobre las empresas constructoras contratadas del año 2021 y a la fecha de presentación de la solicitud y entregar el nombre de estas y las obras llevadas a cabo, lo anterior atendiendo por año. En caso de que lo requerido se encuentre en Internet en los términos planteados podrán proporcionar la liga o ligas electrónicas cumpliendo con el Criterio 04/21.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.